

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
DE PENAGOS DE FECHA 1 DE JULIO DE 2014.**

ASISTENTES:

ALCALDE- PRESIDENTE:

Don José Carlos Lavín Cuesta

SRES. CONCEJALES:

UNIÓN POR PENAGOS

- Doña Remedios Consuelo Gandarillas Hoz
- Don Fernando Gandarillas Cayón
- Doña Begoña Ribote San Emeterio

GRUPO POPULAR:

- Don Juan Carlos Gandarillas González
- Don Jesús Cobo Sainz de la Maza
- Don Ángel José San Emeterio Herrán

SECRETARIO:

- Doña María José González López

NO ASISTENTES:

- Don Ignacio Torre Sainz (Grupo Unión por Penagos)
- Don Moisés Maza Higuera (Grupo Unión por Penagos)

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Penagos, provincia de Cantabria, siendo las catorce horas y diez minutos del día uno de julio de dos mil catorce, se reúnen en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. Concejales antes relacionados.

Abierta la sesión por la Presidencia se dio comienzo al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, resultando:

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA PENDIENTE, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 2014.

El Sr. Concejel del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González, formula enmienda al acta que se somete a votación, consistente en:

En el punto 2º del acta, donde dice *"Pregunta el Sr. Gandarillas González, si el Ayuntamiento era conecedor de este expediente, respondiendo la presidencia que era conecedor porque se había presentado solicitud de licencia de obra",*

Debe decir: *"Pregunta el Sr. Gandarillas González, si el Ayuntamiento era conecedor del expediente que motiva la Resolución Nº 45, respondiendo la presidencia que era conecedor porque se había presentado solicitud de licencia de obra".*

Aceptada la enmienda, el acta resulta aprobada por 6 votos a favor y la abstención de la Sra. Concejel del Grupo Unión por Penagos, Doña Begoña Ribote San Emeterio, motivada porque no asistió a la sesión cuyo acta se sometía a votación.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejel del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González, manifestando que, sin perjuicio de que la redacción del acta que acaba de aprobarse le parece correcta, su Grupo desearía que se siguieran

grabando las sesiones, como se venía haciendo hasta hace poco. La Secretaria del Ayuntamiento responde que la grabadora se utilizaba como medio auxiliar pero debido a que las actas se estaban convirtiendo en Diarios de sesiones, no considera procedente su utilización. En aplicación de la normativa vigente, las actas de las sesiones plenarias deberán recoger, entre otras cuestiones (fecha y hora de celebración, asistentes, resultados de las votaciones, etc....), sucintamente las opiniones emitidas. No obstante, los Sres. Concejales que así lo deseen, pueden facilitar a la Secretaría sus intervenciones por escrito y se dará traslado de ellas al acta. El Sr. Gandarillas González insiste en que su Grupo desearía que las sesiones se sigan grabando.

2º.- ACUERDO INICIAL DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES PASIEGOS.

La presidencia informa a la Corporación, que se ha recibido escrito del Presidente de la Mancomunidad de Valles Pasiegos, comunicando que en la última reunión celebrada por la Asamblea de la Mancomunidad, se acordó iniciar expediente de ampliación de los fines de la misma, en los siguientes puntos:

- 1. Trabajos de apoyo en la planificación, ordenación y gestión urbanística en beneficio de los municipios y ciudadanos de la comarca.*
- 2. Trabajos de apoyo en la gestión de los servicios sociales y de salud comunitarios en la comarca.*
- 3. Trabajos de apoyo en la ordenación y gestión, de servicios en el ciclo integral del agua*
- 4. Trabajos de apoyo en la ordenación y gestión, de servicios de alumbrado.*
- 5. Trabajos de protección medioambiental, fomento del reciclaje, reducción de la producción de residuos urbanos o municipales y sus derivados.*
- 6. Trabajos de mantenimiento, ordenación y gestión de servicio de limpieza viaria, forestal y jardinería.*
- 7. Ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales.*
- 8. Trabajos para la defensa, conservación y promoción del patrimonio histórico y artístico, cultural y medioambiental de la comarca*
- 9. Trabajos de ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública.*
- 10. Planificación y promoción turística y cultural del Territorio.*
- 11. Fomento y promoción del desarrollo económico y social de la comarca.*
- 12. Trabajos para el desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías en todo el territorio.*
- 13. Otros trabajos de colaboración, ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal de esta comarca, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno.*

Continúa la presidencia informando que de conformidad con el artículo 20 de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad, cuándo la modificación de los Estatutos afecta a los fines de la Mancomunidad, como requisito previo, será necesario el acuerdo inicial de los Ayuntamientos, adoptado por mayoría absoluta.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejel del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González, manifestando que al Grupo Popular le gustaría saber en cifras, la aportación municipal a la Mancomunidad y lo que el Ayuntamiento recibe a cambio. La presidencia responde que la aportación municipal anual es de 2.300,00

euros aproximadamente pero no tiene a la vista la cuantificación económica de lo que el Ayuntamiento ha recibido a cambio.

El Sr. Gandarillas González, en cuanto a la ampliación de los fines propuesta, la referida al apartado 1º "*Trabajos de apoyo en la planificación, ordenación y gestión urbanística en beneficio de los municipios y ciudadanos de la comarca*", no entiende a que se refiere, ya que las competencias en esas materias las desempeñan los propios Ayuntamientos. La presidencia responde que se refiere a planes como ejemplo, el de las cabañas pasiegas y también la posible contratación de servicios técnicos mancomunados, en materia de urbanismo, con la finalidad de reducir costes. No obstante los estatutos generan posibilidades que luego pueden llevarse a cabo o no. El Sr. Gandarillas González manifiesta que cree que sea así porque se lo dice la Alcaldía pero no es lo que se refleja en los Estatutos y, aprovechando la modificación que se pretende, podrían concretarse más los fines.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Concejales del Grupo Popular **propone que se retire el punto del orden del día**, a expensas de que la Alcaldía facilite a su Grupo las cuantías económicas de lo que le cuesta la Mancomunidad al Ayuntamiento y lo que obtiene de ella, considerando además que la redacción de los fines de la Mancomunidad que se propone aprobar, no es la correcta.

Sometida a votación la propuesta, resulta desestimada por 3 votos a favor (Grupo Popular) y 4 votos en contra (Grupo Unión por Penagos).

Seguidamente, la presidencia somete a votación la propuesta que resulta del siguiente tenor:

Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Valles Pasiegos, consistente en ampliación de los fines de la misma, recogidos en la parte expositiva del presente.

Realizada la votación, la propuesta resultó desestimada, por 4 votos a favor (Grupo Unión por Penagos) y 3 abstenciones (Grupo Popular), al no reunir el quórum de mayoría absoluta (5 votos a favor) exigido para la adopción del presente acuerdo.

3º.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

La Corporación municipal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de sus miembros presentes, en número de 7 de los 9 que de derecho la componen, acuerda:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en los términos que se contienen en el texto anexo.

SEGUNDO: Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, el acuerdo de aprobación provisional de la presente se elevará a definitivo sin más trámites.

TERCERO: Una vez definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza, se publicará íntegramente dicho acuerdo, en el Boletín Oficial de Cantabria, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo tal publicación.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta Entidad Local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y el Decreto 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de raza de guarda y defensa en Cantabria.

2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, y deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica que tenga bajo su custodia un animal calificado de potencialmente peligroso.

ARTÍCULO 3. Animales Potencialmente Peligrosos

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley, y el Anexo del Decreto 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de raza de guarda y defensa en Cantabria:

1. Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.

2. Los animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

3. En particular se consideran incluidos en la categoría de potencialmente peligrosos, los perros que, siendo de pura raza o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos con otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:

- American Staffordshire Terrier.
- Boxer.
- Bullmastiff.
- Dobermann.
- Dogo argentino.
- Dogo de Burdeos.
- Dogo del Tíbet.
- Fila brasileño.
- Mastín Napolitano.
- Pit Bull Terrier.
- Presa canario.
- Presa Mallorquín (Ca de Bou).
- Staffordshire Bull Terrier.
- Akita Inu.
- Tosa Inu.

4. Los perros que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

TÍTULO II. DE LA LICENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. La Licencia Municipal

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o desarrollen una actividad en esta Entidad local, requerirá, con carácter previo a la adquisición del animal, la obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

2. La obtención de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 5. Órgano Competente para Otorgar la Licencia

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 6. Requisitos para la Solicitud de la Licencia

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 €.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

ARTÍCULO 7. Plazo de vigencia

La licencia tendrá un período de vigencia de cinco años, debiendo ser objeto de renovación por períodos sucesivos de igual duración y debiendo acreditar:

- La suscripción del seguro de responsabilidad civil para daños a terceros.
- La expedición del certificado de sanidad animal que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

ARTÍCULO 8. Documentación a aportar para la Concesión y Renovación de la Licencia

1. La concesión de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, requerirá la aportación de los siguientes documentos:

- D.N.I. del propietario.
- Certificado de penales.
- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica expedido por centros de reconocimiento que cumplan las características previstas por el artículo 6 y 7 del Decreto 287/2002, de 22 de marzo.
- Cartilla sanitaria del perro.
- Acreditación de la formalización del seguro de responsabilidad civil.
- Justificante del abono de la Tasa por expedición de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 9. Revisión, Pérdidas de Licencia y Depósito de Animales

1. La pérdida de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza dará lugar a la revisión de las licencias municipales concedidas y a su retirada previa tramitación de expediente contradictorio.

2. La retirada de la licencia dará lugar a la pérdida del derecho a la tenencia del animal y a la obligación del interesado a proceder a su entrega y depósito, en el plazo de 10 días, en establecimiento adecuado hasta la obtención de la misma.

3. El Ayuntamiento podrá retirar de los espacios públicos y depositar de oficio en establecimiento adecuado a aquellos animales potencialmente peligrosos en los que se aprecie una situación de abandono o peligrosidad para los usuarios de las vías y espacios públicos o circulen por éstos sin la debida vigilancia de su propietario o tenedor.

ARTÍCULO 10. Identificación

La identificación de la tenencia de la Licencia se acreditará mediante un microchip que los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de implantar al animal; así como por la entrega de una chapa identificativa en la que constará:

- Fecha de expedición.
- Número de licencia municipal.
- Fecha de renovación.

TÍTULO III. DEL REGISTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 11. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

1. Este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. La inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos se efectuará de oficio por el Ayuntamiento tras la concesión de la Licencia Municipal regulada esta Ordenanza.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

1. Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.)
- Número de licencia y fecha de expedición.

2. Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

3. Incidencias:

— Incidentes producidos por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

— Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

— Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

— Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

— La esterilización del animal, voluntaria u obligatoria, así como el nombre del veterinario que la practicó.

— Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 12. Obligaciones de seguridad e higiénico-sanitarias

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados necesarios de acuerdo con las necesidades y características propias de la especie o raza del animal.

2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera

que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares. Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad. El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un animal de este tipo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

— Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

— Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

— Deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal.

— En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

— Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

— Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Procedimiento Sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 14. Infracciones

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

- a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
- b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

- a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/1999, de 23 de diciembre.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, no comprendidas en los párrafos anteriores y cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. Sanciones

1. Las infracciones tipificadas anteriormente serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150 € hasta 300 €.
- Infracciones graves, de 301 € hasta 2.400 €.
- Infracciones muy graves, desde 2.401 € hasta 12.300 €.

2. Las infracciones tipificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

ARTÍCULO 16. Responsables

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en esta Ordenanza, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

ARTÍCULO 17. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 18. Graduación de las Sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4º.- BONIFICACIÓN TRIBUTOS MUNICIPALES. EXPTE. 162/2014. Don JOSE DANIEL GAGO GARCIA.

La presidencia informa a la Corporación que, por Resolución de la Alcaldía de fecha 12 de junio de 2014, Expte. Nº 162/2014 se concedió a Don José Daniel Gago García, en representación de la mercantil CANTUR, S.A., licencia municipal para obras menores consistentes en el acondicionamiento y protección del perímetro del recinto de los lobos del Parque de la Naturaleza de Cabárceno, previo el pago de la cantidad de 373,60 euros, en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasas por licencias urbanísticas. Con fecha 18 de junio de 2014, tiene entrada en el Registro General, escrito suscrito por la Sociedad Regional

Cántabra de Promoción Turística CANTUR, S.A, solicitando "*La bonificación en la cuota del impuesto por licencia de obra debido al interés público de la obra y de la instalación sobre la que esta se va a llevar a cabo*", informando la Secretaria del Ayuntamiento que, a su juicio, la petición no reúne los requisitos exigidos en la Ordenanza municipal para la concesión de la bonificación, ya que se trata de una obra a ejecutar por una empresa privada, no apreciándose el interés público de la misma. No obstante, concluye Secretaría, la decisión corresponde a la Corporación.

Hace uso de la palabra el Sr. Concejal del Grupo Popular, Don Juan Carlos Gandarillas González, manifestando que no tenían conocimiento del informe de Secretaría, pero, no obstante, su Grupo considera que pueden concurrir circunstancias de fomento de empleo que pueden justificar la bonificación.

La presidencia responde, en primer lugar, que su Grupo se congratula de que últimamente la Sociedad Cantur solicite y pague licencias de obra al igual que cualquier ciudadano, entendiendo que no procede conceder la bonificación, al no concurrir los supuestos recogidos en la Ordenanza municipal. En cuanto al tema de fomento de empleo indicado por el Sr. Gandarillas González, la misma circunstancia sería de aplicación para cualquier persona, física o jurídica, que emprenda una actividad en el municipio que pueda generar empleo, y no es así. La creación de fomento de empleo debe regularse expresamente. El Sr. Gandarillas González responde a la presidencia que no es algo novedoso que la Sociedad Cantur solicite licencias, ya que desde hace varios años, viene solicitando licencias para las obras que ejecuta en el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, no ha empezado a solicitarlas recientemente, como ha apuntado el Sr. Alcalde.

Finalizado el debate, la presidencia somete a votación la propuesta que resulta del siguiente tenor:

Denegar la bonificación en la cuota del impuesto por licencia de obra debido al interés público de la obra y de la instalación sobre la que esta se va a llevar a cabo, solicitada por la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística CANTUR, S.A, de liquidación tributaria derivada de expediente Nº 162/2014, por no concurrir los requisitos exigidos en la Ordenanza municipal reguladora del ICIO, para la concesión de la bonificación, ya que se trata de una obra a ejecutar por una empresa privada, no apreciándose el interés público de la misma.

Realizada la votación, la propuesta resultó aprobada por 4 votos a favor (Grupo Unión por Penagos) y 3 abstenciones (Grupo Popular).

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión, a las catorce horas y treinta y cinco minutos de la fecha de comienzo, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

